



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

Tacna, 17 SEP. 2026

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 330 - 2026 GM/MPT

VISTO:

La Carta N° 084-2026-CSB/TACNA de fecha de recepción 26 de agosto del 2026, del Representante Común del CONSORCIO SANTA BEATRIZ, WILBER SUPO JINEZ, Informe N° 0034-2026-AMAP-IO-SANTABEATRIZYOTROS-OGSI-GM-MPT/TACNA de fecha 02 de septiembre del 2026, del Inspector de Obra de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, Informe N° 1090-2026-OGSI-GM/MPT de fecha 03 de septiembre del 2026, de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, Informe N° 3034-2026-GIO-MPT-TACNA de fecha 04 de septiembre del 2026, de la Gerencia de Ingeniería y Obras, Informe N° 355-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT de fecha 10 de septiembre del 2026, de la Encargada de Procesos de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 3230-2026-OAB-OGAYF/MPT de fecha 10 de septiembre del 2026, de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 0039-2026-AMAP-IO-SANTABEATRIZYOTROS-OGSI-GM-MPT/TACNA de fecha 15 de septiembre del 2026, del Inspector de Obra de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, Informe N° 1152-2026-OGSI-GM/MPT de fecha 16 de septiembre del 2026, de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, Informe N° 739-2026-OGAJ-GM/MPT, de fecha 17 de septiembre del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política; administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que también se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Contrato N° 001-2026-MPT, Licitación Pública Abreviada de Obras N° 022-2025-CTE/MPT Primera Convocatoria, Contratación para la ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ, URBANIZACIÓN PATTY Y LOTIZACIÓN GIRÓN CORRO DEL DISTRITO DE TACNA, DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA** de fecha 02 de febrero del 2026, se suscribió entre la Municipalidad Provincial de Tacna y el **CONSORCIO SANTA BEATRIZ** integrado por los siguientes consorciados: **BASSCON CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con RUC N° 20533086510, con domicilio legal en la Calle Maria Parado de Bellido Mza. 81 Lote 13 A.H. Marginal Ciudad Nueva Comité 21 del Distrito de Ciudad Nueva, Provincia y Departamento de Tacna debidamente representado por su Gerente General señora **CONDORI COAQUIRA, MARIA ELENA**, identificado con DNI N° 45127881, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11081141, Asiento A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tacna y **LINMAR CONSTRUCTORA SOSTENIBLE E.I.R.L.** con RUC N° 20611619414, con domicilio legal en la Av. Parimetral Mza. E Lote 11 Asc. San Antonio Distrito de Crl. Greg. Albarracin Lanchipa Provincia y Departamento de Tacna debidamente representado por su Titular Gerente señor **MOZOMBITE FLORES, HERICSON**, identificado con DNI N° 44416308, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11167359 Asiento A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tacna, los consorciados designan como Representante Común del **CONSORCIO SANTA BEATRIZ** a la señora **YULY GIULIANA ALAVE PARI**, identificado con DNI N° 71459728 y establecen como domicilio legal común del consorcio en la Asc. 28 de Agosto Mz 356 Lote 7 Comité 17 Distrito de Ciudad Nueva, Provincia y Departamento de Tacna; asimismo, los consorciados designan como operador tributario al **CONSORCIO SANTA BEATRIZ** con RUC N° 20615324486; a quien en adelante se le denominara **EL CONTRATISTA**; cuyo objeto es la ejecución de Obra: **Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías locales de la Urbanización Santa Beatriz, Urbanización Patty y Lotización Girón Corro del distrito de Tacna, de la provincia de Tacna del departamento de Tacna**; las partes establecieron el monto contractual de S/. 1 794,284.28 (Un Millón Setecientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 28/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

Que, mediante Carta N° 084-2026-CSB/TACNA de fecha de recepción 26 de agosto del 2026, el Representante Común del CONSORCIO SANTA BEATRIZ, WILBER SUPO JINEZ, remite la solicitud de ampliación de plazo N° 03 del Proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ, URBANIZACIÓN PATTY Y LOTIZACIÓN GIRÓN CORRO DEL DISTRITO DE TACNA, DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA"** con CUI N° 2663682.

Que, mediante Informe N° 0034-2026-AMAP-IO-SANTABEATRIZYOTROS-OGSI-GM-MPT/TACNA de fecha 02 de septiembre del 2026, el Inspector de Obra de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, manifestó su

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **330 - 2026**
.....GM/MPT

pronunciamiento respectivo a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 del Proyecto denominado **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ, URBANIZACIÓN PATTY Y LOTIZACIÓN GIRÓN CORRO DEL DISTRITO DE TACNA, DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA”** con CUI N° 2663682, concluyendo y recomendando textualmente lo siguiente.-

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Por los motivos antes mencionados, esta Inspección recomienda declarar improcedente la solicitud para la Ampliación de Plazo N°03 por un periodo de tiempo de sesenta y ocho (68) días calendarios.
- El Plazo Contractual mantiene su inicio en fecha 12 de marzo del 2026 y su fecha de culminación el 14 de junio de 2026 como producto de la Ampliación de Plazo N°01 aprobada mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°242-2026-GM/MPT.
- Se advierte que la Entidad tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de recibida la opinión de la suscrita, para comunicar su decisión al contratista: **CONSORCIO SANTA BEATRIZ**.
- En ese sentido, se solicita elevar el presente informe y sus anexos a la Gerencia de Ingeniería y Obras, para su conocimiento y pronunciamiento en su calidad de área usuaria, y para que disponga la continuación del trámite y las acciones que correspondan conforme al procedimiento contractual.

Que, mediante Informe N° 1090-2026-OGSI-GM/MPT de fecha 03 de septiembre del 2026, la Oficina General de Supervisión de Inversiones, en atención al Informe N° 0034-2026-AMAP-IO-SANTABEATRIZYOTROS-OGSI-GM-MPT/TACNA, emite el pronunciamiento respectivo a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 del Proyecto denominado **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ, URBANIZACIÓN PATTY Y LOTIZACIÓN GIRÓN CORRO DEL DISTRITO DE TACNA, DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA”** con CUI N° 2663682, declarándola improcedente.

Que, mediante Informe N° 3034-2026-GIO-MPT-TACNA de fecha 04 de septiembre del 2026, la Gerencia de Ingeniería y Obras, emite pronunciamiento respectivo de la solicitud de ampliación de plazo N° 03 del Proyecto denominado **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ, URBANIZACIÓN PATTY Y LOTIZACIÓN GIRÓN CORRO DEL DISTRITO DE TACNA, DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA”** con CUI N° 2663682, emitiendo opinión de improcedencia.

Que, mediante Informe N° 355-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT de fecha 10 de septiembre del 2026, la Encargada de Procesos de la Oficina de Abastecimiento, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 del Proyecto denominado **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ, URBANIZACIÓN PATTY Y LOTIZACIÓN GIRÓN CORRO DEL DISTRITO DE TACNA, DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA”** con CUI N° 2663682, analizando y concluyendo textualmente lo siguiente:

*Estando a la expuesto, la opinión técnica del Inspector de Obra, la Oficina General de Supervisión de Inversiones y de la Gerencia de Ingeniería y Obras, en el marco de las contrataciones públicas, se concluye que, la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03** al Contrato N°001-2026-MPT solicitada por el contratista **CONSORCIO SANTA BEATRIZ** a cargo de la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ, URBANIZACIÓN PATTY Y LOTIZACIÓN GIRON CORRO DEL DISTRITO DE TACNA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**, no cumple con las condiciones dispuestas en el 198 del Reglamento modificado por Decreto Supremo N°001-2026-EF por cuanto el inspector de obra ha señalado que el contratista no ha sustentado y acreditado cuantitativamente la afectación de la ruta crítica, al no presentar un análisis de impacto en la secuencia programada de actividades definidas en el programa de ejecución, cuya variación afecta el plazo total de ejecución .*

Que, mediante Informe N° 3230-2026-OAB-OGAYF/MPT de fecha 10 de septiembre del 2026, la Oficina de Abastecimiento, ratifica el pronunciamiento emitido mediante Informe N° 355-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **330 - 2026** GM/MPT

Que, mediante Informe N° 0039-2026-AMAP-IO-SANTABEATRIZYOTROS-OGSI-GM-MPT/TACNA de fecha 15 de septiembre del 2026, el Inspector de Obra de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, ratifica el pronunciamiento emitido mediante Informe N° 0034-2026-AMAP-IO-SANTABEATRIZYOTROS-OGSI-GM-MPT/TACNA.

Que, mediante Informe N° 1152-2026-OGSI-GM/MPT de fecha 16 de septiembre del 2026, la Oficina General de Supervisión de Inversiones, ratifica la opinión técnica emitida mediante el Informe N° 0039-2026-AMAP-IO-SANTABEATRIZYOTROS-OGSI-GM-MPT/TACNA.

Que, con Informe N° 739-2026-OGAJ-GM/MPT, de fecha 17 de septiembre del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a la solicitud de ampliación N° 03 del Proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ, URBANIZACIÓN PATTY Y LOTIZACIÓN GIRÓN CORRO DEL DISTRITO DE TACNA, DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA"** con CUI N° 2663682, manifiesta que, ante la respectiva evaluación y el pronunciamiento técnico especializado, especialmente del Inspector de Obra y de la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, considera que dicha solicitud deviene en **IMPROCEDENTE**, al no cumplir con las condiciones dispuestas en la normativa vigente.

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la cual dispone que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, en un contrato de obra celebrado al amparo de la normativa de Contrataciones Públicas, el contratista debe culminar los trabajos dentro del plazo establecido en el contrato. De no ser así, se deberá aplicar la correspondiente penalidad por mora o, incluso, podría resolverse el contrato. Ahora, durante la ejecución de la obra, es posible que se presenten situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que pueden impedir que la obra se culmine en el plazo inicialmente pactado. Ante dicha situación, la normativa de Contrataciones Públicas señala que el contratista puede solicitar una ampliación de plazo.

Que, la causal invocada por el Contratista **CONSORCIO SANTA BEATRIZ**, mediante la cual solicita la Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N° 001-2026-MPT, Licitación Pública Abreviada de Obras N° 022-2025-CTE/MPT Primera Convocatoria, Contratación para la ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ, URBANIZACIÓN PATTY Y LOTIZACIÓN GIRÓN CORRO DEL DISTRITO DE TACNA, DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**, es la siguiente: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, causal que se encuentra establecida en el artículo 198° literal a) del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Que, en atención al contexto expuesto en el párrafo anterior y la causal señalada por el Contratista **CONSORCIO SANTA BEATRIZ**, es importante mencionar que, el artículo 63° de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, sobre Modificaciones Contractuales, establece lo siguiente: **"63.1. Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento. 63.2. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. 63.3. Son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones. c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreveniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional."**

Que, siguiendo dicho orden, tenemos que el artículo 198° del Decreto Supremo N° 009-2025-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sobre Ampliación del plazo



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **330 - 2026**
.....GM/MPT

contractual en obras y consultoría de obras, consigna que: **"a) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, costo reembolsable o esquema mixto."**

Que, ahora bien, el artículo 200° del Decreto Supremo N° 009-2025-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sobre Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción, precisa que: **"200.1. En el caso de ejecución de obras, se sigue el siguiente procedimiento: a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas. b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalcule del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados. (...) d) La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista. 200.2. El contratista puede solicitar una ampliación de plazo parcial cuando se trate de circunstancias que no cuenten con fecha prevista de conclusión, siempre que no se hubiera suspendido el plazo contractual, para lo cual se aplica lo señalado el procedimiento señalado en el numeral precedente. 200.3. En las obras bajo sistemas de entrega que incluyan el diseño, la ampliación de plazo del componente correspondiente al diseño se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 199. 200.4. En virtud de la ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, sin solicitud previa. 200.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente."**

Que, ahora bien, en aplicación al presente caso tenemos que, de acuerdo a la evaluación efectuada por el inspector de obra de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, se ha determinado textualmente lo siguiente.-

Justificación y Análisis técnico:

- 3.3.1. La Ampliación de Plazo N°03, sustenta su justificación técnica en el periodo de tiempo requerido para poder ejecutar los metrados correspondientes a la partida 01.05.08.03.01 REUBICACIÓN DE POSTES INC ACCESORIOS, que no fue posible realizar porque la entidad aún no se pronunciaba respecto a la Prestación Adicional N°01.
- 3.3.2. El Reglamento de la Ley N°32069, exige que en toda Ampliación de Plazo se sustente y demuestre la causal y la afectación efectiva de la ruta crítica. En el presente caso, el Contratista no ha sustentado y acreditado cuantitativamente la afectación de la ruta crítica, al no presentar un análisis de impacto en la secuencia programada de actividades definidas en el programa de ejecución cuya variación afecta el plazo total de ejecución.

Que, en atención al procedimiento establecido por la normativa citada, tenemos que tanto la Encargada de Procesos de la Oficina de Abastecimiento y la Oficina de Abastecimiento, concluyen que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N° 001-2026-MPT, deviene en IMPROCEDENTE.

Que, estando a las facultades conferidas por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 077-2023-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 394-2023-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 346-2024-MPT,



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº **330 - 2026** GM/MPT

modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 852-2024-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 090-2025-MPT y modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 800-2025-MPT, de delegación de facultades administrativas de gestión y de resolución y contando con los vistos buenos de la Oficina de Abastecimiento, de la Gerencia de Ingeniería y Obras, de la Oficina General de Supervisión de Inversiones, de la Oficina General de Administración y Finanzas, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03 del Contrato Nº 001-2026-MPT suscrito para contratar la ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SANTA BEATRIZ, URBANIZACIÓN PATTY Y LOTIZACIÓN GIRÓN CORRO DEL DISTRITO DE TACNA, DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**, conforme a la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la **OFICINA DE ABASTECIMIENTO**, cumpla con la notificación a la Contratista **CONSORCIO SANTA BEATRIZ en los medios pertinentes** conforme al ordenamiento jurídico vigente aplicable al Sistema Nacional de Abastecimiento, concordante con Ley General de Contrataciones Públicas, Ley Nº 32069 y su Decreto Supremo Nº 009-2025-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y realice las acciones conducentes para la debida ejecución de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, con sujeción a la normativa aplicable en materia de contrataciones públicas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a las instancias competentes para fines de cumplimiento y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y página web de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

MAG. JONATÁN J. RÍOS MORALES
GERENTE MUNICIPAL

C.c. Archivo
GIO
OGSI
OGAJ
OGAyF
OAB
Arch.
JJRM/enmr